



INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ORDINARIA LABORAL que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial del día 30 de julio de 2021 y fue recibida por este Juzgado el mismo día, mes y año, correspondiéndole como número de radicación 08-001-31-05-011-2021-0255-00.

Barranquilla, 13 de septiembre de 2021

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00255-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	ALEXANDER CUADRADO MARTINEZ
DEMANDADO	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOMONOMEROS" y FUNDACION CEFIC

Barranquilla, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Nos ha correspondido por reparto efectuado por la oficina judicial de Barranquilla la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ALEXANDER CUADRADO MARTINEZ a través de apoderado judicial en contra de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOMONOMEROS" representada legalmente por Carlos Horacio Rodríguez Martínez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la FUNDACION CEFIC representada legalmente por Cecilia Dolores Pertuz Truyol, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

El artículo 25 y ss del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001, dispone como requisitos formales de la demanda los siguientes:

"La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo".

Verificado que en el presente caso se cumplen los anteriores requisitos formales de la demanda para su admisión, como de competencia por factor territorial, de su cuantía por ser superior a 20 smlmv, para asumir el conocimiento del mismo y que se acompañaron los respectivos anexos para efectos de traslado a la parte demandado.



RESUELVE

1.- Admítase la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante por ALEXANDER CUADRADO MARTINEZ a través de apoderado judicial en contra de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COOMONOMEROS" representada legalmente por Carlos Horacio Rodríguez Martínez, o por quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la FUNDACION CEFIC representada legalmente por Cecilia Dolores Pertuz Truyol, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- Córrase el traslado respectivo de la demanda a la demandada, para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto hágase entrega de la copia de la demanda y requiérasele para que a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural.

3.- Reconózcasele personería jurídica como apoderado principal del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Doctor IVAN ALFONSO POLO ECKER, identificado con C.C. No. 1.046.340.406 y T.P. No. 293.375 del C.S. de la Judicatura, quien se encuentran actualmente vigente en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA

Rad. 2021-00255

Firmado Por:

**Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Laboral 011
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

881ca9dc007f16d4b581e352ca667de6bfd41943e9901a1faee2674faf10ae33

Documento generado en 13/09/2021 09:00:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**